CORRESP EXPTE. Nº 1100-000481/2026 - 332

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 701 -MM-2026.

SAN JUAN, 26 OCT 2026

VISTO:
El Expediente N°1100-000481-2026, registro del Ministerio de Minería; y,

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°03/2026 a través de la Resolución N° 621-MM-2026, con el objeto de la contratación de un servicio de diseño, desarrollo, implementación y puesta en producción de un Sistema Informático destinado al Registro de Proveedores Mineros de San Juan (REPROMIN – Módulos I, II, III y IV) incluyendo el Protocolo de Transferencia de Conocimiento que comprende la entrega de código, fuente, dossier técnico y programa de capacitación formal; contratación de un servicio de mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo menor, junto con soporte técnico bajo niveles de servicios comprometidos y un servicio de seguimiento, apoyo, capacitaciones, validación documental y de datos de los proveedores, cuyo plazo de prestación de servicios se extenderá desde el 1 de Diciembre de 2026 hasta el 30 de Noviembre de 2027.
Que a fs. 301/302 obra Acta de Apertura, presentándose dos (2) oferentes: OFERENTE Nº 1: **MINEXUS SAS** – CUIT Nº 30-71459588-8, donde los miembros de la Mesa de Apertura manifiestan que: 1- Se le otorgaron dos (2) días hábiles administrativos para que presente comprobante de pago que acredite la compra de Pliego con fecha anterior a la apertura de Licitación y presentación de Certificado ISO/IEC 27001; por lo que la propuesta resultó admisible; y, OFERENTE Nº 2: **INFOCONTROL SAS** - CUIT Nº 30-71583230-1, la Mesa de Apertura manifiesta que la OFERTA es RECHAZADA por incumplimiento de Artículo 11° - Inciso d) y Anexo II, la declaración jurada fue confeccionada a mano y es causal de rechazo automático conforme al Artículo 13° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
Que a fs. 303/308 obra presentación por parte del representante de MINEXUS SAS dando cumplimento en tiempo y forma con la documentación faltante que se establece en el Acta de Apertura de fs. 301/302 pero dando cuenta a fs. 305 que no cuentan con la certificación ISO/IEC 27001.
Que a fs. 309/311 obra dictamen de la Comisión Evaluadora designada en Resolución Nº 621-MM-2026 de fecha 22 de septiembre de 2026, integrada por el Lic. Gustavo QUIROGA (DNI Nº 16.666.407), el Prof. Mario Javier MARTINEZ SCARDINO (DNI Nº 26.611.562) y el Dr. Marcelo Washington MONTAÑO (DNI Nº 36.325.439), a los fines de analizar, evaluar, calificar y dictaminar respecto a la oferta presentada, por la cual, luego de un estudio, verificación y análisis, se concluye lo siguiente:
Oferente: MINEXUS SAS (CUIT Nº 30-71459588-8) cuyo monto de la oferta económica fue de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos con 00/100 Ctvos. (USD 192.600,00).
Que del estudio formal de la documentación obrante, surge que la oferente acredita inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y constituye garantía mediante póliza de seguro de caución, cumpliéndose con las disposiciones formales de la Ley Nº 2000-A (artículos 23, 25 y 35) y su Decreto Reglamentario Nº 0004-2020-A (artículos 23 y 34).
Que asimismo, consta que en el Acta de Apertura se le otorgaron dos (2) días hábiles para acompañar el comprobante de pago del Pliego y la acreditación correspondiente al Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), lo cual da acatamiento en tiempo y forma con la presentación de fecha 05 de octubre del 2026.
Que en cuanto a lo analizado, surge lo siguiente:
1. EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES TÉCNICAS (ÁREA TÉCNICA Y DE SISTEMAS):
Que luego del estudio, verificación y análisis de la documentación adjunta (fs. 79 e interlineadas), se detallan los hallazgos técnicos:
A. Incumplimiento Excluyente de Documentación Adicional: Certificación ISO/IEC 27001

ES COPIA FIEL
CLAUDIA M. MONTAÑA
DESPACHO
MINISTERIO DE MINERIA

* Exigencia del Pliego: El Artículo 9° del Anexo I y el Artículo 4.6 del Anexo II establecen expresamente como requisito obligatorio: "Deberá presentarse la documentación respaldatoria correspondiente y el certificado vigente de la norma ISO/IEC 27001".
* Deficiencia de la Oferta: En los apartados 1.7 y 5.6 de su propuesta, la empresa únicamente declara contar con un SGSI "alineado con los principios y controles de la norma ISO/IEC 27001" y con "políticas aprobadas", adjuntando únicamente certificación vigente para la norma ISO 9001:2015.
* Aclaración de la Empresa: Mediante nota aclaratoria de fecha 05 de octubre de 2026, la firma reconoce no contar actualmente con la certificación oficial ISO/IEC 27001 vigente.

B. Indeterminación de Infraestructura de Hardware (Costos Ocultos y Distorsión de la Licitación)

* Exigencia del Pliego: El Artículo 3.1 del Anexo II impone el despliegue exclusivo en infraestructura local (On-Premise). A su vez, el Artículo 11° del Anexo I establece que la evaluación y adjudicación es a precio cerrado (Presupuesto Oficial: USD 242.000,00).
* Deficiencia de la Oferta: En la sección 4.1 de su propuesta, el oferente difiere la entrega de las especificaciones de hardware (procesamiento, memoria y procesamiento acelerado para componentes de IA) a la Etapa II del proyecto, trasladando al Ministerio la carga de "disponer los servidores necesarios".
* Impacto Financiero: El procesamiento masivo de imágenes/PDFs mediante IA On-Premise exige servidores de alta gama equipados con unidades de procesamiento gráfico (GPUs / VRAM dedicadas). Al omitir la planilla de dimensionamiento (sizing) en la oferta, el proveedor genera un costo oculto indeterminado para el Estado, tornando imposible evaluar el Costo Total de Propiedad (TCO) y distorsionando la comparación económica de la licitación.

C. Ambigüedad de la Arquitectura de Software de IA ("Caja Negra")

* Exigencia del Pliego: El Artículo 1.2 (Punto 2), Artículo 1.5 y Artículo 7.0 del Anexo II exigen un motor de auditoría documental automatizado mediante IA capaz de garantizar el procesamiento de hasta 20.000 documentos mensuales.
* Deficiencia de la Oferta: En las secciones 3.5.2 y 8.2, el oferente aborda la IA mediante afirmaciones genéricas de negocio ("extraer datos, preclasificar"), pero omite definir el pipeline técnico de procesamiento.
* Vacíos Técnicos Específicos: 1) Omisión de Preprocesamiento Gráfico: No especifica protocolos de limpieza, enderezado (deskewing) ni binarización adaptativa para garantizar lectura de PDFs o fotos de baja calidad. 2) Indeterminación de Modelos de Lectura: Menciona "código abierto" sin identificar el modelo de visión o motor OCR (ej. LayoutLM, PaddleOCR) para estructurar datos fiscales. 3) Ausencia de Scoring de Confianza: Al omitir el porcentaje de certeza, el sistema procesaría datos dudosos o erróneos como válidos, o rechazaría trámites correctos sin justificación. 4) Sin Coordenadas Visuales (Bounding Boxes): No prevé dibujar el recuadro sobre el documento original para el operador humano (Human-in-the-Loop), obligándolo a revisar manualmente todo el documento y anulando el ahorro de tiempo pretendido. 5) Falta de Integración con Validaciones Fiscales: No detalla la lógica de cruce automático para verificar la consistencia del CUIT/CUIL, la Constancia de Inscripción de ARCA (ex-AFIP) y el Certificado de Cumplimiento Fiscal y Libre Deuda ante la Dirección General de Rentas de San Juan (DGR).

2. OBSERVACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (ÁREA LEGAL)

Complementando el análisis técnico precedentemente expuesto, corresponde fijar el encuadre jurídico conforme a la Ley N° 2000-A de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A:

1. Orden de Prelación y Sujeción al Pliego (Artículo 2° DR N° 0004-2020-A): Los pliegos de bases y condiciones constituyen la Ley de la licitación y del contrato. El Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A establece expresamente que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevalece sobre la propuesta presentadas por el oferente.

Exigir el "Certificado ISO/IEC 27001 vigente" (Artículo 9° PByCP) es una condición obligatoria y taxativa de admisibilidad que no puede ser modificada ex post ni sustituida unilateralmente por otros certificados (ej. ISO 9001 o informes SOC 2).

ES COPIA FIEL
CLAUDIA M. MONTAÑA
DESPACHO
MINISTERIO DE MINERIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

2. Criterio de Subsanabilidad vs. Defecto Insubsanable (Art. 10° D.R. N° 0004-2020-A): El procedimiento de subsanación previsto en el marco legal provincial atañe únicamente a defectos u omisiones de carácter formal.
La falta de la certificación ISO/IEC 27001 no configura una omisión formal, sino la falta de acreditación de un requisito sustancial de capacidad técnica y seguridad. Dado que la propia empresa reconoció en su descargo de fecha 05 de octubre de 2026 que no posee dicha certificación, otorgar un plazo de subsanación devendría formalmente improcedente y jurídicamente abstracto, ya que no se puede subsanar la presentación de un documento inexistente a la fecha de la oferta.
3. Ofertas Condicionadas e Inadmisibilidad Expresa (Artículo 10° inciso a) DR N° 0004-2020-A): El Artículo 10° (inciso a) dispone que serán rechazadas y declaradas inadmisibles aquellas ofertas que "se aparten de los pliegos de bases y condiciones de la contratación o sean condicionadas".
La omisión de las especificaciones de hardware (sizing) On-Premise y el traslado indeterminado de costos de servidores al Ministerio condiciona el precio final de la contratación, incurriendo directamente en la causal de rechazo prevista por la norma.
4. Principio de Igualdad de Trato entre Oferentes: Aceptar documentación alternativa o eximir al oferente de presentar la certificación exigida vulneraría el principio de igualdad y concurrencia rectores de la función administrativa de la Ley N° 2000-A, perjudicando el interés público y otorgando una ventaja indebida a la firma frente a eventuales terceros competidores.
Que por las razones de hecho, técnicas y de estricto derecho expuestas, la Comisión de Adjudicación concluye que la propuesta presentada por MINEXUS SAS no se ajusta a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ni a las Especificaciones Técnicas, conteniendo omisiones de admisibilidad y condicionamientos presupuestarios de carácter insubsanable y que por lo tanto, en uso de las facultades atribuidas por la Resolución N° 621-MM-2026 y el marco regulatorio vigente según Ley N° 2000-A y Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A), se sugiere a la Autoridad de Aplicación, rechazar la oferta presentada por la firma MINEXUS SAS (CUIT N° 30-71459588-8) para la Licitación Pública N° 03/2026, por no cumplir con la acreditación del Certificado ISO/IEC 27001 exigido por el Artículo 9° del PByCP, y por presentar condicionamientos e indeterminaciones técnicas y económicas insubsanables (Artículo 10° del DR N ° 0004-2020-A) y que la presente licitación pública no sea adjudicada a la firma MINEXUS SAS, recomendando a la Autoridad de Aplicación declarar fracasado el procedimiento conforme a la normativa vigente.
Que a fs. 312 y vta. obra notificación oficial al domicilio especial electrónico declarado en Anexo II del Informe de la Comisión de Adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 03-2026 a la firma MINEXUS SAS por parte de la Encargada de la Oficina de Compras.
Que a fs. 313/318 corre agregado el descargo técnico de la firma MINEXUS SAS a la notificación obrante de fs. 312 y vta.
Que a fs. 319 obra presentación de la Sra. Subsecretaria de Coordinación Administrativa Financiera disponiendo la remisión de las actuaciones nuevamente a la Comisión de Adjudicación a efectos de un nuevo informe técnico evaluativo por parte de ella considerando la presentación de fs. 313/318.
Que a fs. 320/321 obra Informe definitivo de la Comisión de Adjudicación en respuesta al descargo efectuado por MINEXUS SAS, la cual sostiene lo siguiente: Respuesta Unificada y Desestimación Definitiva al Escrito de Descargo presentado por la firma MINEXUS SAS con fecha 19 de Octubre de 2026.
Que en cuanto a los antecedentes la Comisión de Adjudicación reitera e integra en un solo cuerpo analítico lo actuado a lo largo del procedimiento licitatorio: 1). 01/10/2026-Apertura de Sobres (Escritura N° 389): La firma MINEXUS S.A.S. presenta la única oferta (USD 192.600,00). Se constata que declara un SGSI "alineado" con la norma ISO/IEC 27001 y adjunta certificado ISO 9001, un informe SOC 2 Tipo / y una carta de Deloitte, pero no acompaña el certificado ISO/IEC 27001 vigente exigido por el Pliego. En el Acta de Apertura (folio 301 reverso) se le otorga el plazo formal correspondiente para acompañar los comprobantes pendientes; 2). 05/10/2026 - Nota Aclaratoria de MINEXUS SAS: La oferente reconoce explícitamente no poseer la certificación ISO/IEC 27001 y manifiesta que se encuentra en etapa de planificación de un proceso de certificación SOC 2 Tipo II, estimando su finalización para la segunda semana de

CLAUDIA M. MONTAÑA
DESPACHO
MINISTERIO DE [illegible]

ESCRIBANÍA FIE

enero de 2027; 3. 13/10/2026 Informe de la Comisión de Adjudicación: La Comisión consigna el incumplimiento excluyente del Artículo 9° del PByCP (Anexo I) y Artículo 4.6 del Anexo II, sumado a las indeterminaciones en el proceso de Inteligencia Artificial (IA) y en los requerimientos de hardware On-Premise, recomendando el rechazo de la oferta; 4. 19/10/2026 - Descargo de MINEXUS S.A.S.: La empresa presenta un escrito solicitando la convalidación de su propuesta y la adjudicación del contrato, ratificando la misma documentación previa sin aportar el certificado exigido.

Que en cuanto a la FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA UNIFICADA:

1. INCUMPLIMIENTO EXCLUYENTE DE LA CERTIFICACIÓN ISO/IEC 27001. * **Exigencia del Pliego vs. Interpretación Parcial del Oferente**: El Artículo 4.6 del Anexo II y el Artículo 9° del Anexo I imponen dos requisitos distintos y concurrentes: contar con un SGSI alineado y "presentar la documentación respaldatoria correspondiente y el certificado vigente de la norma ISO/IEC 27001". La oferente transcribe en su descargo únicamente la primera parte del articulado, omitiendo que la presentación del certificado formal expedido por un organismo independiente es una condición taxativa de admisibilidad. * **Nulidad de la Documentación Alternativa Presentada**: Políticas internas y Reglamento (SEC-001 al 014): Constituyen meras declaraciones unilaterales del oferente sin auditoría ni acreditación por un tercero independiente. * Informe SOC 2 Tipo I (Deloitte, Nov. 2025): Solo evalúa el diseño en el papel de ciertos controles en un instante puntual (01/10/2025), sin verificar si operaron eficazmente en la práctica. Además de no ser equivalente a una ISO/IEC 27001 (la cual exige mejora continua y auditorías de mantenimiento en un SGSI), la propia empresa admite que no lo presenta como tal. * Proceso SOC 2 Tipo II en Cursado: La carta de Deloitte (03/09/2026) confirma un encargo en fase de planificación con fecha tentativa de finalización hacia enero de 2027. Un trámite futuro e incierto posterior a la puesta en producción comprometida (01/12/2026) no acredita aptitud técnica a la fecha de la licitación. * Despliegue On-Premise: El hecho de que la infraestructura física resida en el Data Center del Estado no exime al proveedor, quien mantendrá acceso al código fuente, administración lógica y operación del sistema. * **Principio de Igualdad**: La firma tuvo tres oportunidades procedimentales (apertura, nota aclaratoria y descargo) sin acreditar el certificado. Al tratarse de un documento inexistente a la fecha de la oferta, otorgar nuevas instancias o eximir su presentación quebrantaría la ley de la licitación (Artículo 2° DR N° 0004-2020-A) y el principio de igualdad entre oferentes (Artículo 10° DR N° 0004-2020-A). Las normas de "Compre Sanjuanino" solo son aplicables a propuestas técnicamente admisibles.

2. OMISIÓN DE ESPECIFICACIÓN EN EL MOTOR DE IA: IMPOSIBILIDAD DE AMPLIAR LA OFERTA EX POST: * **Deficiencia de la Propuesta Originaria:** Los Artículos 1.2 (punto 2) y 7.0 del Anexo II establecen que el oferente debe detallar en su propuesta técnica el pipeline de procesamiento documental con IA, integrando la oferta de forma vinculante. La oferta se limitó a enunciar funciones genéricas ("extraer, preclasificar") y mencionar "herramientas de código abierto", sin identificar los modelos de visión/OCR (e). LayoutLM, PaddleOCR), los parámetros de preprocesamiento gráfico, la métrica de Scoring de Confianza ni la arquitectura de integración con ARCA y DGR. * **Prohibición de Mejorar la Oferta en el Descargo**: En su escrito, MINEXUS SAS intenta explicar por primera vez que sus modelos corren en CPUs y solicita diferir las precisiones técnicas. Incorporar o completar estas especificaciones con posterioridad a la apertura de sobres constituye una modificación/ampliación extemporánea de la propuesta técnica, lo que otorgaría una ventaja indebida frente a eventuales competidores y viciaría el procedimiento.

3. INDETERMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y HARDWARE ON-PREMISE: * **Aclaración sobre el Objeto de la Observación**: La Comisión no exigió que el oferente venda o provea servidores, reconociendo que el equipamiento está a cargo del Estado (Artículo 3.1 Anexo II). * **Falta de Dimensionamiento (Sizing)**: El Artículo 3.0 del Anexo II exige que el oferente garantice las condiciones de infraestructura detallando los requerimientos mínimos por ambiente (procesamiento, memoria, almacenamiento y aceleración). Al diferir la entrega de las especificaciones a la Etapa II, el proveedor impidió al Ministerio evaluar el Costo Total de Propiedad (TCO) y planificar la adquisición de hardware en paralelo, poniendo en riesgo la puesta en marcha prevista para el 01/12/2026 y generando un condicionamiento económico indirecto (Artículo 10° inc. a DR N° 0004-2020-A).

ES COPIA FIEL
CLAUDIA M. MONTAÑA
DESPACHO
MINISTERIO DE MINERÍA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

- 701

Que en cuanto a la conclusión y recomendación final que hace la Comisión de Adjudicación con respecto al descargo de la firma MINEXUS SAS, considera que por las razones de hecho, de técnica informática y de estricto derecho expuestas, ratifica en todos sus términos el dictamen del 13 de Octubre de 2026 y sugiere al Sr. Ministro de Minería: 1. RECHAZAR la oferta presentada por la firma MINEXUS SAS (CUIT Nº 30-71459588-8) para la Licitación Pública Nº 03/2026 por no cumplir con la acreditación del Certificado ISO/IEC 27.001 exigido por el artículo 9º del PByCP, y por presentar condicionamientos e indeterminaciones técnicas y económicas insubsanables (Artículo 10º del DR Nº 0004-2000-A); 2. DECLARAR FRACASADO el procedimiento de Licitación Pública Nº 03/2026 (Expediente Nº 1100-000481-2026) y encomendar la elaboración de un nuevo llamado a licitación conforme a derecho.
Que a fs. 322/323 corre agregada copia de Resolución Nº 679-MM-2026 de fecha 16 de Octubre de 2026 que obra en Expediente Nº 1100-000564-2026 por medio de la cual se rechaza en todos sus términos el planteo presentado por el representante legal de la firma INFOCONTROL SAS, Lic. Sebastián Lobo, conforme lo estipulado en Ley Nº 2000-A, Decreto Reglamentario Nº 0004-2020-A, su modificatoria Decreto Reglamentario Nº 5-2022, Anexo I del Pliego Único General de Bases, Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Ley N° 1995-A y Ley N° 1101-A.
Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Minería.
POR ELLO;

EL MINISTRO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por fracasada la Licitación Pública N°03/2026 por inadmisibilidad de la oferta de MINEXUS SAS (CUIT Nº 30-71459588-8) la que fuera autorizada por Resolución N° 621-MM-2026, todo conforme Ley Nº 2000-A, Decreto Reglamentario Nº 0004-2020-A, su modificatoria Decreto Reglamentario Nº 5-2022, Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y según los expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a desafectar la imputación presupuestaria, debiendo imprimir trámite el Departamento Contable del Ministerio de Minería.

ARTÍCULO 3°.-Oportunamente se proceda al llamado de una nueva Licitación Pública.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Juan Pablo Perea Fontivero
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN

ES COPIA FIEL
CLAUDIA M. MONTAÑA
DESPACHO
MINISTERIO DE MINERÍA

MINISTERIO DE MINERÍA
RUBRICA